

BOLETIN OFICIAL



EDICIÓN ESPECIAL PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO C

Neuquén, 24 de Julio de 2020

EDICIÓN Nº 3795

GOBERNADOR: Cr. OMAR GUTIÉRREZ

VICEGOBERNADOR: Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR

Ministro de Gabinete: Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ

Ministra de Gobierno y Seguridad: Dra. VANINA SOLEDAD MERLO

Ministra de Educación y Presidente
del Consejo Provincial de Educación: Prof. CRISTINA ADRIANA STORIONI

Ministro de Economía e Infraestructura: Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS

Ministro de Ciudadanía: Bq. RICARDO ANDRÉS CORRADI DIEZ

Ministro de Producción e Industria: Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI

Ministra de Turismo: Lic. MARISA MARVEL FOCARAZZO

Ministra de Salud: Dra. ANDREA VIVIANA PEVE

Ministra de Desarrollo Social
y Trabajo: Sra. MARÍA ADRIANA FIGUEROA

Ministro de Energía y Recursos Naturales: Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO

Ministro de las Culturas: Prof. MARCELO DANIEL COLONNA

Ministra de Niñez, Adolescencia y Juventud: Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ

Ministro de Deportes: Sr. LUIS ADALBERTO SÁNCHEZ MERCADO

Dirección y Administración:

M. Belgrano 439

☎ 0299-4495166 - Int.: 5166/6118

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora:

Sra. López María Fernanda

NORMAS LEGALES**PROVINCIA DEL NEUQUÉN****MINISTERIO DE GABINETE****RESOLUCIÓN 2020-47-E-NEU-MJG**

Neuquén, 23 de julio de 2020.

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20, N° 520/20, N° 576/20 y N° 605/20; Decisión Administrativa N° 810/20 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial, la Ley 3230 y los Decretos Provinciales N° 0366/20, N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20 y N° 0547/20, N° 0426/20, N° 0479/20, N° 0510/20, N° 0542/20, N° 0560/20, N° 0500/20, N° 0523/20, N° 0546/20, N° 0554/20, N° 0555/20, N° 0587/20, N° 0608/20, N° 0609/20, N° 0610/20, N° 0689/20 y N° 766/20; la Resolución N° 038/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete y la Resolución Conjunta N° 0749/20 del Ministerio Jefatura de Gabinete y del Ministerio de Salud y;

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (Covid-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que en concordancia con ello, el Gobierno Provincial a través del dictado del Decreto N° 0366/20 declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que a través de la Ley Provincial 3230 se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la

Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (Covid-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez y se facultó al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias para atender a la emergencia declarada;

Que el Decreto N° 0414/20 crea en el ámbito del Ministerio Jefatura de Gabinete la “Unidad Ley 3230 - Emergencia Sanitaria - Covid-19”; que actuará como Autoridad de Aplicación de dicha norma Provincial y tendrá por función articular, coordinar y supervisar las distintas competencias y acciones intergubernamentales para la consecución de los fines previstos en la Ley y esta reglamentación;

Que por medio del Decreto N° 0478/20 y su modificatorio N° 0660/20, se estableció por razones de salubridad general y durante el plazo que dure la emergencia sanitaria establecida en la Ley Provincial 3230, en todo el territorio de la Provincia, el uso obligatorio de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, a todas las personas que circulen en la vía pública, sea para realizar aquellos desplazamientos mínimos e indispensables autorizados; como a aquellas personas que circulen en el marco de los supuestos comprendidos en las excepciones establecidas en el Artículo 6° del Decreto Nacional N° 297/20 y normas complementarias;

Que la evolución epidemiológica del coronavirus (Covid-19) en relación a las medidas que se han adoptado por los Gobiernos Nacional, Provincial y Municipales, han permitido en gran parte del país y particularmente en la Provincia del Neuquén ir avanzando en lo que se denominó “Fases de Administración del Aislamiento”;

Que el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 520/20 estableció para todos los Departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma, a la cual adhirió la Provincia del Neuquén mediante el Decreto Provincial N° 0610/20;

Que el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20 prorrogó para todos los Departamentos de la Provincia del Neuquén, excepto el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma y hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive; y facultó a las autoridades Provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos Departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, a reglamentar días y horas para la realización de determinadas

actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que a través del Decreto N° 0689/20 la Provincia del Neuquén adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20 mencionado y prorrogó hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 0371/20, N° 0390/20, su modificatorio N° 0412/20 y 0547/20 excepto para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, N° 0426/20, N° 0479/20, N° 0510/20, N° 0542/20, N° 0560/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 0500/20, N° 0523/20, N° 0546/20, N° 0554/20, N° 0555/20, N° 0608/20 excepto para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, N° 0609/20 excepto para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén y N° 0610/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que esa norma Provincial establece también en su Artículo 5° que, a partir del día miércoles 1° de julio de 2020, las personas que tengan que circular durante la vigencia del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén para realizar los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse en comercios esenciales y/o exceptuados, podrán hacerlo en el horario exclusivo de circulación de personas en toda vía de comunicación comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado y de acuerdo a la siguiente modalidad de circulación: a) Los días lunes, miércoles y viernes, podrán circular las personas cuyo D.N.I. finalice en número 0 o par (0, 2, 4, 6, 8); y b) Los días martes, jueves y sábado, podrán circular las personas con DNI finalizado en número impar (1, 3, 5, 7, 9);

Que el mencionado Decreto, limita además, por razones de salubridad general, en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, el ejercicio de las actividades deportivas autorizadas por Decreto Provincial N° 0608/20 y normas derivadas, exclusivamente a los días viernes y sábados de 8:00 a 20:00 horas, respetando la modalidad de circulación establecida en el Artículo 5° (de acuerdo al número de finalización del D.N.I.), autoriza la realización de breves salidas recreativas de la población -paseos, caminatas, trote o ciclismo exclusivamente con fines recreativos-, de lunes a sábado de acuerdo a la diferenciación etaria allí establecida y por último establece que los días domingo no podrá existir circulación de personas en el ámbito del aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, exceptuando las actividades y servicios esenciales;

Que además, por acuerdo entre el Gobierno Provincial y los Municipios de Neuquén, Plottier y Cen-

tenario desde el 24 de junio de 2020 y hasta el 2 de agosto de 2020, se han impuesto estrictas medidas de restricción del uso de transporte público, que queda reservado únicamente a las personas que desempeñan actividades esenciales;

Que las estrictas restricciones a la circulación y al horario de apertura de comercios establecidas para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, junto a las restricciones de tránsito interprovincial dispuestas por Decreto N° 0575/20 y sus prórrogas, han tenido como efecto la verificación de una sensible disminución de las personas en tránsito por la vía pública, lo cuál ha coadyuvado a limitar las posibilidades de propagación del coronavirus (Covid-19); y sumadas a los operativos territoriales de detección temprana de casos en barrios han logrado aumentar el tiempo de duplicación de casos confirmados de Covid-19 en el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén de siete (7) a más de veinticinco (25) días;

Que el Sistema de Salud Provincial (público y privado) no se encuentra saturado y está listo para atender la demanda de la epidemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto N° 605/20 estableció nuevamente para todos los Departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” hasta el día 2 de agosto 2020, lo que habilita a las personas a circular solo dentro de los límites del Departamento donde residen, salvo que posean el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia - Covid-19” que los habilite a tal efecto;

Que dicha norma en el Artículo 7º, establece que podrán realizarse actividades deportivas, artísticas y sociales, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta allí previstas y siempre que no impliquen una concurrencia superior a diez (10) personas, manteniendo el distanciamiento social en lugares cerrados y el factor de ocupación a una (1) persona cada dos coma veinticinco (2,25) metros cuadrados de espacio circulable, pudiéndose utilizar para ello la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados;

Que la norma delega en la autoridad Provincial la facultad de dictar los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos allí establecidos y a las recomendaciones e instrucciones del Ministerio de Salud de la Nación, pudiendo establecer horarios, días determinados y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que mediante Decreto N° 0766/20 la Provincia adhirió al Decreto Poder Ejecutivo Nacional N° 605/20 y prorrogó hasta el 2 de agosto de 2020 para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén los efectos y alcances de los Artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10 y 11 del Decreto Provincial N° 0689/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia;

Que atento el estado actual de la pandemia, las autoridades del Gobierno de la Provincia del Neuquén consideran oportuno para el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, autorizar salidas recreativas los días domingo en las modalidades previstas en el Artículo 1° del Decreto N° 0547/20; ampliar los días para el ejercicio de las actividades físicas autorizadas en Decretos N° 0608/20 y N° 0689/20, en espacios y ambientes habilitados y habilitar la apertura limitada de iglesias y templos de los distintos cultos autorizados en la Provincia, para reuniones y celebraciones religiosas de hasta 10 personas, los días viernes y sábados; entre las 8:00 y las 20:00 horas, para lo cual deberán dar estricto cumplimiento al protocolo sanitario básico aprobado por Resolución Conjunta N° 0749/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete y Ministerio de Salud;

Que las salidas recreativas, actividades deportivas y apertura limitada de templos e iglesias de diferentes cultos religiosos, se autorizan de acuerdo a las modalidades y protocolos básicos sanitarios de funcionamiento ya aprobados, que fueran evaluados oportunamente por el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén, dentro de los horarios de circulación permitidos y respetando la modalidad de terminación de D.N.I. de quienes las realizan, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 766/20;

Que los Decretos N° 0610/20 y N° 0689/20 delegaron en el Ministro Jefe de Gabinete las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del coronavirus (Covid-19); de reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización y de aprobar los protocolos específicos de actividades deportivas, artísticas y sociales; todos ellos en relación a los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 520/20 y N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que el Artículo 134° de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que por su parte el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a expedir las instrucciones, Decretos y Reglamentos necesarios para poner en ejercicio las Leyes de la Provincia;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

Por ello y en uso de sus facultades;

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE

RESUELVE:

Artículo 1º: Autorízase a partir del día viernes 24 de julio de 2020, en el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, los días viernes y sábado, entre las 08:00 y las 20:00 horas, la apertura limitada de iglesias y templos de todos los cultos autorizados en la Provincia del Neuquén para reuniones y celebraciones religiosas de hasta diez (10) personas, respetando el protocolo sanitario básico aprobado por Resolución conjunta N° 0749/20 del Ministerio Jefatura de Gabinete y Ministerio de Salud.

Artículo 2º: Ampliase a partir del día lunes 27 de julio de 2020, en el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, la práctica de las actividades deportivas habilitadas por Decreto N° 0608/20 y normas derivadas, a los días miércoles, jueves, viernes y sábados entre las 8:00 y las 20:00 horas.

Las actividades deportivas habilitadas son: Running individual, sin circuitos; Ciclismo individual; Paddle (hasta dos jugadores); Tenis (hasta dos jugadores); Squash (hasta dos jugadores); Pelota Paleta (hasta dos jugadores); Kitesurf; Canotaje; Hipismo; Golf; Tiro deportivo, en circuitos habilitados; Tiro con Arco, en circuitos habilitados; Patín (individual); Pesca (individual), en espacios y ambientes habilitados; Enduro y Motocross, en circuitos habilitados; Tenis de Mesa (hasta dos jugadores); Bádminton (hasta dos jugadores); Gimnasia Artística (entrenamiento individual); Boxeo (entrenamiento individual) y Buceo.

Estas actividades sólo podrán ser realizadas dentro de los ejidos municipales correspondientes al domicilio de las personas que las practiquen y respetando los días habilitados para la circulación de las personas, de acuerdo a la terminación del Documento Nacional de Identidad, conforme lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 0689/20 y normas derivadas.

Artículo 3º: Autorízase a partir del día domingo 26 de julio de 2020, en el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, la circulación peatonal en días domingo, únicamente para realizar caminatas recreativas en las modalidades previstas en el Artículo 1º del Decreto N° 0547/2020: Adultos y adultas

de 60 años o más: Podrán realizar caminatas recreativas con una duración máxima de 1 hora, circunscriptas a un radio de 500 metros desde el domicilio y entre las 10:00 y las 13:30 horas. Niños, niñas y adolescentes de hasta 15 años: Podrán realizar caminatas recreativas con una duración máxima de 1 hora, circunscriptas a un radio de 500 metros desde el domicilio y entre las 14:00 y las 19:00 horas.

Los peatones autorizados deberán seguir las recomendaciones establecidas en el Anexo Único aprobado por Decreto N° 0547/20.

Artículo 4°: Establécese que las autorizaciones otorgadas en los Artículos 1°, 2° y 3° de esta norma, podrán ser modificados o suspendidos, en forma total o parcial, conforme a la evolución epidemiológica de la pandemia Covid-19.

Artículo 5°: Invítase a los Municipios a adoptar medidas similares a la presente.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.

FDO.) GONZÁLEZ

SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Según Resolución N° 203/02, para publicar en el ejemplar del Boletín Oficial, deberá presentar la Publicación en Original, debidamente sellado y firmado y enviar el word de lo que desea publicar a nuestro correo oficial:

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

SIN EXCEPCIÓN

SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Que escaneando Código QR ingresa al sitio web del Boletín Oficial.

La Dirección.



SUMARIO

Edición de 8 Páginas

Resolución de la Provincia - Pág. 2 a 8

047 - Autorízase a partir del día viernes 24 de julio de 2020, en el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, los días viernes y sábado, entre las 08:00 y las 20:00 horas, la apertura limitada de iglesias y templos de todos los cultos autorizados en la Provincia del Neuquén, para reuniones y celebraciones religiosas de hasta diez (10) personas, respetando el protocolo sanitario básico aprobado por Resolución conjunta N° 0749/20 del Ministerio Jefatura de Gabinete y Ministerio de Salud.